

## **MOVILIDAD DEL ALUMNADO Y TRASLADO DE EXPEDIENTE**

- En primer lugar es preciso aclarar que existen **dos conceptos distintos** que requieren diversos procedimientos:

a) El **traslado de expediente** puede ser solicitado en el centro de origen por el alumno en cualquier momento para certificar en el centro de destino los cursos completos del currículo de EEOII que ha cursado, debiendo someterse al procedimiento de admisión de nuevos alumnos en ese centro cuando decida retomar las enseñanzas.

b) El **traslado de matrícula o matrícula viva** viene regulado en el artículo 7 “Movilidad del alumnado y traslado de expediente” de la Orden de 18 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, y se produce por la necesidad del alumno de cambiar de centro por razones justificadas una vez iniciado el curso escolar. De esta manera, el alumno puede continuar las enseñanzas para las que ya se ha matriculado en otra EOI. El procedimiento se inicia a instancias del alumno, debiendo aportar al centro de destino una certificación académica expedida por el centro de origen.

- A tenor de lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden **los traslados de matrícula sólo pueden solicitarse en los dos primeros trimestres:**

1. Durante el **primer trimestre**, serán autorizados por los Directores o Directoras de los centros de destino, que deberán comunicarlo a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

2. Durante el **segundo trimestre**, serán autorizados por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación, si tienen lugar en la misma provincia, o por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, cuando se produzcan entre provincias distintas, siendo preceptivo en estos casos el informe de los Servicios de Inspección de Educación correspondientes.

3. Los traslados de matrícula que se soliciten desde centros de otras Comunidades Autónomas, deberán ser autorizados por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. En este caso, se deberá abonar las tasas correspondientes establecidas para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. **En ningún supuesto se autorizarán traslados de matrícula en el tercer trimestre del curso.**

5. Una vez autorizado el traslado, el centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico. La matriculación del alumno o alumna adquirirá carácter definitivo una vez recibido el expediente académico junto con la comunicación de traslado por parte del centro de destino.